



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de junio de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Alberto de Jesús Arboleda Arboleda.
Demandada	AFP Protección S.A., Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Radicado	2020-139
Auto Interlocutorio	588
Asunto	Da por contestada demanda, da por no contestada – indicio grave e inadmite demanda de reconvención.

Vista la respuesta dada a la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., la misma se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada la misma.

Igualmente, transcurrido el termino de traslado, y habida cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no obstante, a encontrarse debidamente notificado, no contestó en tiempo oportuno la demanda, por lo anterior, se dará por no contestada la demanda y de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Y vista la demanda de reconvención presentada por la apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., en contra de la señora Eliana María Jaramillo Álvarez; se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias:

- Se dirige la demanda contra la señora Eliana María Jaramillo Álvarez, persona que no corresponde con quien demanda.
- En el acápite de fundamentos y razones de derecho se limita a enlistar una serie de normas, sin indicar la pertinencia.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería en los términos de la escritura número 546 del 30 de mayo de 2018, a la doctora Gladys Marcela Zuluaga Ocampo, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

M.M.M.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Segundo. Dar por no contestada la demanda por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, - Oficina de Bonos Pensionales – y tener ello como indicio grave en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, - Oficina de Bonos Pensionales -.

Tercero. Devolver la demanda de reconvención presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. contra la señora Eliana María Jaramillo Álvarez, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Cuarto. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá contener íntegramente la demanda de reconvención, y allegarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Quinto. Reconocer personería a la doctora Gladys Marcela Zuluaga Ocampo identificada con CC 32.221.000 y portador de la TP No 298.961 del C.S. de la J., como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 088 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 22 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--

M.M.M.